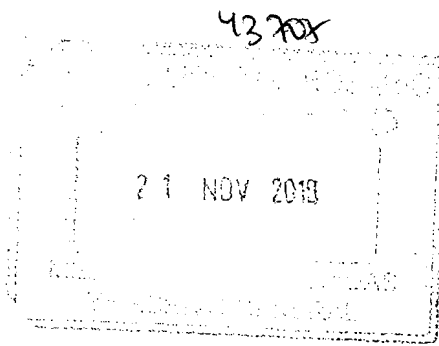




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.930)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Roberto Sukerman, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de incentivar el uso del Transporte Urbano de Pasajeros.

La necesidad de revisar la normativa en lo que refiere a la terminología en materia de discapacidad, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 7.802/2004 establece el marco regulatorio del Transporte Público masivo de pasajeros de la ciudad.

Que si bien se ha modificado desde su sanción, es necesario realizar una revisión en lo que refiere a terminología en materia de discapacidad.

Que Según la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirnos a las personas que tienen una o más discapacidades es: "Personas con Discapacidad" (PCD) o "Personas en situación de Discapacidad" (PeSD). (<http://www.un.org/spanish/disabilities.html>).

Que en materia de movilidad se debe incentivar el uso del Transporte Urbano de Pasajeros, permitiendo el ascenso de personas con discapacidad motriz y visual, sea permanente o temporal.

Que además se debería permitir el ascenso de personas que transporten cochecitos con bebés o niños.

Que en este sentido, el Transporte Urbano de Pasajeros debe ser inclusivo y brindar la posibilidad de movilizarse por la ciudad sin impedimentos, ya sea por utilizar silla de ruedas, cochecitos, etc".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el Inciso f) del Artículo 40° de la Ordenanza N° 7.802/04, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 40°: Condiciones de funcionamiento:

f. En las unidades de transporte público se reservará el primer asiento doble, con una leyenda que así lo indique para el uso de personas **con discapacidad**, mujeres embarazadas, personas que porten bebé sin distinción de sexo, ancianos, que por

2

avanzada edad o estado de salud, necesitan viajar sentadas en salvaguardia de su integridad física. Esta reserva en el supuesto de resultar insuficiente, se extenderá "segundo asiento doble y así sucesivamente".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 44° de la Ordenanza N° 7.802/04, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 44°: Requisitos de las paradas:

La Autoridad de Aplicación deberá colocar refugios en todas las paradas priorizando, en una primer etapa, a aquellas dónde según los informes del Ente de la Movilidad de Rosario asciendan más de 250 pasajeros promedio por día hábil. Cada parada podrá tener nombre o denominación como un elemento más de información al usuario, referido a un edificio o lugar público como ser: "parada Tribunales, Museo, Municipalidad, Plaza 25 de Mayo" etc. o estar indicando la calle transversal al recorrido de la línea. En todos los refugios deberá colocarse un indicador de parada que deberá contener su nombre o denominación y las líneas que paran en el lugar. Asimismo, deberá colocarse un indicador de parada para **personas con discapacidad visual**. Aquellos refugios a colocar en veredas angostas deberán ser construidos de manera tal que no obstaculicen el tránsito de peatones".

Art. 3°.- Modifícase los incisos f) y g) del Artículo 46° de la Ordenanza N° 7.802/04, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 46°: Derechos de los usuarios

Se consideran derechos de los usuarios:

f. Las personas con **discapacidad** podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulación requerido, siempre que se ubiquen en los espacios a tal fin destinados en las unidades de transporte (que deberán contar con el respectivo logotipo para su identificación), y que no obstruyan accesos o pasillos, ni afecten la evacuación en caso de emergencia. En última instancia, su ubicación será dispuesta por el personal a cargo del vehículo. Estos beneficios se concederán a las personas en las condiciones indicadas, aún cuando no posean credencial o pase.

g. Las personas con **discapacidad visual** o con movilidad reducida (embarazadas, con discapacidad motriz, etc.) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de la línea pero siempre dentro del sector de los últimos TREINTA (30) metros de cada cuadra. La Secretaría de Transporte y Movilidad proveerá a dichos usuarios de señales fosforescentes en forma de credencial para facilitar la detención de las unidades. Las personas **discapacidad visual** que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas".

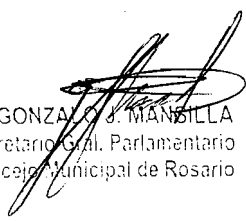
Art. 4°.- Incorpórese el inciso i) al Artículo 46° de la Ordenanza N° 7.802/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 46°: Derechos de los usuarios:

Se consideran derechos de los usuarios:

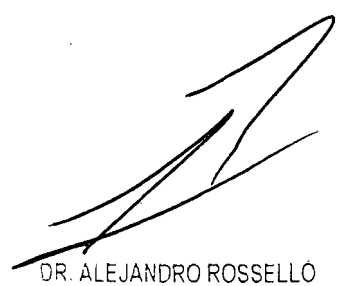
i. Los pasajeros pueden transportar consigo cochecitos ocupados por niños en los espacios para personas con discapacidad destinados en las unidades de transporte. El beneficio aquí dispuesto se concede cuando dicho espacio no esté ocupado por personas con discapacidad".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Genl. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

REF. EXPTE. NRO. 43707/2018- C

ORDENANZA NRO. 9.930

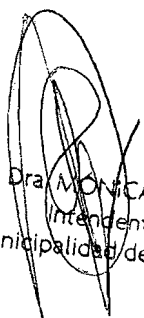
Fs. 04

Rosario, 23 de Noviembre de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FELIX
Intendente
Municipalidad de Rosario